



RESOLUCIÓN N°. 13906 DE 2023 (22 de octubre)

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N°. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

1.2. El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

1.3 Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

1.4 El Consejo Nacional Electoral profirió las Resoluciones 5596 y 9187 de 2023, en las que adoptaron decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resoluciones que admiten recurso de reposición.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1.5 Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

1.6 El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De la procedencia del recurso de reposición.

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y el Archivo Nacional de Identificación -ANI-.

En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que *“el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan”*, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil¹. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en el territorio. Del mismo modo, el artículo 82 del Código Civil dispone que

¹ Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

se presume el domicilio de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito².

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que *“de acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”*³.

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito).

2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del

² Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

³ Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

2.3.5 Contratos de arrendamiento.

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 "*Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.*", los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

2.3.9 Certificaciones de estudio.

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

2.3.10 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo⁴.

2.3.11. Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de las 5599 y 9190 de 2023 que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las personas que acreditaron la residencia electoral, así como rechazar de plano todos los recursos en los que los ciudadanos no acreditaron la residencia electoral y fueron presentados por fuera del término para presentar recurso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

ARTICULO SEGUNDO: REPONER parcialmente las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que decidieron dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
15328281	GUSTAVO DE JESUS	ORREGO HENAO	5599	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43012668	MARIA CLARISA	BETANCUR ARISTIZAB AL	5599	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

43601461	MARIA VICTORIA	CARDONA RODRIGUEZ	5599	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
98543128	HECTOR MARIO	MUÑOZ GIL	5599	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
8470737	AUGUSTO LEON	ORTIZ LOPEZ	9190	CONSTANCIA LABORAL
21407005	BLANCA CECILIA	AGUDELO BRAN	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
22115702	MARIA EMILCE	SALAZAR ROLDAN	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
22116830	YUDY CRISTINA	MONSALVE OSSA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
22117228	LUZ MARIBEL	PINEDA MONTOYA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
22117356	SANDRA PATRICIA	MUNERA GONZALEZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
22117421	DIANA PATRICIA	URIBE LOAIZA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
22117964	LUZ MARY	RODRIGUEZ TAVERA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
22118359	DIANA MILENA	CRESPO LOPEZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
32352262	DIANA PATRICIA	LONDOÑO MUÑOZ	9190	FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
32435756	ROSA EMILIA	JARABA RIOS	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
39211631	LILIANA PATRICIA	QUINTERO CHAVERRA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

39386447	TANIA ASENETH	GALLEGO RIOS	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
42899294	FARAHDIBA	TAMAYO ZAPATA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43501637	MARIA MAGDALENA	RIOS JARABA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43527717	CLAUDIA PATRICIA	RIOS JARABA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43814928	ANA TERESA	VAHOS URIBE	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43844697	CHIRLEY GICELA	MESA BEDOYA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
70083922	FRANCISCO DE PAULA	ARISTIZAB AL AGUIRRE	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
71360984	WILSON ALONSO	MONSALVE HOYOS	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
71389259	OSCAR DARIO	HERNANDE Z ZAPATA	9190	IMPUESTO PREDIAL/REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
71607642	LUIS ALBERTO	CARVAJAL ORREGO	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
71648847	GILBERTO	ECHAVARR IA ROJO	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
98482602	WVER ARBEY	ROJAS GARCIA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
98502264	JOSE FERNANDO	ARROYAVE MUÑOZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

98591380	OVER DARIO	JARAMILLO LONDOÑO	9190	ESCRITURA PÚBLICA
1000088143	MARITZA	URREGO RODRIGUEZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1001361425	LAURA VALENTINA	COLORADO MEJIA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1011510952	JUAN FELIPE	GRISALES PEDROZA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1017145613	JENIFFER	BRAN AGUDELO	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1017217012	DAINA LISED	ARBOLEDA ARBOLEDA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1020408770	YONATAN ANTONIO	BOLIVAR FLOREZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1022098424	PAOLA ANDREA	ROJAS SANTANA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1025642976	SARA MARCELA	VANEGAS CARDONA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1026135569	DIANA CAROLINA	ALZATE LOPEZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1027660400	MARIANA	DAVID MARQUEZ	9190	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO/FACTURA DE SERVICIO PÚBLICO
1034986136	MANUELA	PAMPLONA QUINTERO	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1035972327	EMANUEL	RAMOS RENDON	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1036336460	ALBERTO ENRIQUE	JIMENEZ BEDOYA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1040324383	CRISTIAN	MARIN VAHOS	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1042706907	SANDRA VANESSA	MENDEZ HENAO	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1053840872	MAYERLY	SANCHEZ DUQUE	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1128280060	LUIS MIGUEL	ALVAREZ MUÑOZ	9190	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1128463775	ANDRES FELIPE	VANEGAS HENAO	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1152442552	SIMON	DURANGO ZAPATA	9190	IMPUESTO PREDIAL /REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
1152453640	ESTEFANNIA	HERRERA HERRERA	9190	IMPUESTO PREDIAL/REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
1152466421	HEIDY VALENTINA	HERRERA HERRERA	9190	ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
1193578988	KEVIN	CARVAJAL FLOREZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTICULO TERCERO: NO REPONER y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución No. 9190 del 08 de septiembre de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
-----------	---------	-----------	------------	--------

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

3418693	PEDRO PABLO	MONTOYA OLAYA	9190	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
3622428	FABIO ALONSO	RODRIGUEZ RENDON	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
7379084	MELBIN MANUEL	SEGURA HERNANDEZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
15307241	MARTIN EMILIO	QUINTANA CASTRO	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
22115289	FRANQUELINA	JARAMILLO RUIZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
22118314	JAQUELINE	MARTINEZ MEDINA	9190	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
32181910	SANDRA MILENA	ARTEAGA LOAIZA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
32483554	MAGDALENA	BAENA ORREGO	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
43066808	MARIA NUBIA	LOAIZA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
43560892	ADRIANA YASMIN	CIRO BAENA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
43599200	DALGI MARIA	LUNA FLOREZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
50892918	VITA LUISA	HOYOS CAUCIL	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA AUTORIDAD COMPETENTE
70099516	ALVARO DE JESUS	OQUENDO VILLEGAS	9190	SOLO ADJUNTÓ COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

70900292	DARIO DE JESUS	LOPEZ GARCIA	9190	NO ADJUNTÓ PRUEBAS AL RECURSO
71600644	ALBERTO	CARRERO HERNANDEZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
98480698	GUILLERMO LEON	RODRIGUEZ RENDON	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
98514250	AGUSTIN	BENITEZ BONILLA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1000412005	JOSE FERNANDO	HIGUITA GUTIERREZ	9190	IMPUESTO PREDIAL/ADJUNTÓ DOCUMENTOS A NOMBRE DE OTRA PERSONA ACREDITAR PARENTESCO SIN
1000638304	SEBASTIAN	VELEZ TOBON	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1017128467	JOSE FERNANDO	RODRIGUEZ SIERRA	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1017270848	JULIAN DARIO	LONDOÑO GONZALEZ	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE
1031120465	LORENA	SOCHA GARCIA	9190	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
1037637506	KATHERINE	MONTOYA LONDOÑO	9190	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN
1094882366	LUZ ADRIANA	HENAO CASTRILLON	9190	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR DE PLANO los recursos presentados en contra de la Resolución No. 5599 del 26 de julio que no acreditaron la residencia electoral, por presentarse por fuera del término establecido.

Documento	Nombres	Apellidos	Resolución	Motivo
1039288788	DORA EMILSE	USUGA VARELAS	5599	CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD NO COMPETENTE

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra las Resoluciones 5599 y 9190 de 2023, que dejaron sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **SOPETRÁN** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los Veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Presidente

MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL
Vicepresidenta
Magistrada Ponente

Aprobado en sala plena del veintidós (22) de octubre de 2023.
Vo. Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaría General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.
Proyectó: Karla Mayelis Mengual Redondo
Revisó: Karen córdoba
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila
s/r. Trashumancia Antioquia